

I
LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente

LEY PARA LA GESTIÓN DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS
Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones regulatorias para la gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos de naturaleza no peligrosa, a fin de reducir su generación y garantizar que su disposición sea realizada en forma sanitaria y ambientalmente segura, en todas sus fases.

El manejo integral de residuos y desechos sólidos propenderá a la minimización o prevención de su generación y a la recuperación para fines de reutilización, regeneración o aprovechamiento a escala industrial o comercial, con el propósito de alargar su vida útil, y destrucción de desechos y propiciar las actividades económicas que empleen estos procesos o se surtan de estos materiales que sean ambientalmente seguros.

Objetivos estratégicos

Artículo 2: En atención al interés nacional, regional y local, la presente ley establece los siguientes objetivos estratégicos:

- 1.- Garantizar que los residuos y desechos sólidos se manejen sin poner en peligro la salud y el ambiente, a fin de procurar el bienestar social.
- 2.- Organizar la Superintendencia Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos, así como establecer las competencias concurrentes entre los diversos niveles del poder público, garantizando la participación comunitaria.
- 3.- Priorizar las acciones y medidas destinadas a prevenir y reducir la generación y limitar la importación de residuos sólidos que por su cantidad o características puedan representar riesgos a la salud o al ambiente o requieran un manejo complejo, aun cuando puedan considerarse bienes de consumo, y prohibir el ingreso al país de desechos sólidos.
- 4.- Implantar un sistema de instrumentos de planificación que comporte, entre otros, los planes para la gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
- 5.- Promover la creación de alternativas tecnológicas apropiadas que minimicen los riesgos sanitarios y ambientales asociados al manejo de residuos y desechos sólidos.
- 6.- Implantar programas de educación ambiental y participación comunitaria en la gestión del manejo de residuos y desechos sólidos.
- 7.- Prevenir y sancionar las conductas que pudieran afectar la salud o el ambiente por el manejo inadecuado de residuos y desechos sólidos.

Definiciones

Artículo 3: A los efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

Biodegradable: Material de cualquier origen que puede ser descompuesto, en sustancias inorgánicas, por la acción de microorganismos como bacterias u hongos, hasta generar compuestos sencillos como agua, bióxido de carbono, entre otros.

Desecho: Todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato y debe ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

Envase, Empaque o envoltorio desechable recuperable: Recipiente elaborado con cualquier tipo de material no biodegradable, que por sus características físicas y químicas, puede ser aprovechado con un fin igual o distinto para el que fue fabricado.

Lixiviado: Líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos y desechos sólidos, bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y como resultados de la percolación del agua a través de los residuos en proceso de degradación.

Reciclaje: Proceso mediante el cual los materiales aprovechables segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.

Residuo: Material remanente o sobrante resultante de los procesos de producción, transformación, utilización o consumo de bienes materiales y que ya no tiene utilidad para su generador, pudiendo ser aprovechable para su recuperación, reparación, retorno, reutilización o reciclaje, en nuevos procesos que lo revaloricen.

Segregador o Recuperador: Persona que se dedica a separar en forma clasificada algunos materiales presentes en los residuos sólidos que puedan ser aprovechables.

Tecnología limpia: Aquella que al ser aplicada no produce efectos secundarios o transformaciones nocivas al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales (ecosistemas).

Vertedero a cielo abierto: Terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.

Gestión del manejo

Artículo 4: La gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos comprende las políticas, recursos y acciones tendentes a su manejo y comprende tanto los procesos como los agentes que intervienen en las fases de generación, segregación, recolección, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento o procesamiento y aprovechamiento, hasta la disposición final.

Principios

Artículo 5: La gestión integral de los residuos y desechos sólidos se regirá conforme a los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación del interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, igualdad y no discriminación, debiendo ser eficiente y sustentable, a fin de garantizar un adecuado manejo de los mismos.

Utilidad pública e interés social

Artículo 6: Se declara de utilidad pública e interés social todo lo relativo a la gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

TÍTULO II

De las competencias

CAPITULO I

De las competencias del Poder Público Nacional

Competencias del Poder Público Nacional

Artículo 7: Corresponde al Poder Público Nacional, a través de sus órganos y entes con competencia en la materia:

1. Formular y desarrollar políticas que contemplen estrategias generales y planes sectoriales, atendiendo a objetivos ambientales, sanitarios, económicos, sociales, en sus diversas regiones.
2. Diseñar y promover políticas de financiamiento que permitan coadyuvar en el cumplimiento de las metas de calidad y eficiencia en los servicios prestados para el manejo integral de residuos y desechos sólidos.
3. Establecer criterios para estimar las tarifas o tasas por la prestación de los servicios de manejo de residuos y desechos sólidos.
4. Otorgar asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y comunales para un mejor manejo de los residuos y desechos sólidos.
5. Realizar la supervisión y control del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
6. Supervisar, fiscalizar y asesorar el manejo de residuos y desechos en todas sus fases
7. Regir el manejo de las fases de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, incluyendo la clausura y post-clausura de vertederos y rellenos sanitarios.
8. Promover y garantizar la participación comunitaria para el manejo integral adecuado de los residuos y desechos sólidos.
9. Promover la participación conjunta del sector público y privado en la gestión y ejecución de los servicios, especialmente con organizaciones socio-productivas comunales.
10. Coordinar la elaboración del Plan Nacional de Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, difundir su contenido y verificar su cumplimiento.
11. Elaborar, difundir y ejecutar los programas de educación ambiental para el logro de una cultura ecológica en el manejo integral de residuos y desechos sólidos, a todo nivel.
12. Promover la creación de formas asociativas entre municipios, o entre éstos y otros niveles de gobierno, para la gestión compartida del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
13. Promover la reducción de la generación de residuos y desechos sólidos y el uso de materiales que sean biodegradables, retornables o reutilizables.
14. Restringir la generación de residuos y desechos sólidos que no sean biodegradables ni reutilizables y los productos de consumo masivo de corto ciclo de vida.
15. Cualesquiera otras que le sea asignada, de conformidad con la ley.

CAPITULO II

De la competencia del Poder Público Estatal

Competencias del Poder Público Estatal

Artículo 8: Los estados y el Distrito Capital tendrán las siguientes

competencias:

1. Coordinar la elaboración de los respectivos Planes de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos sólidos con los otros niveles de gobierno.
2. Aprobar, a través del ente legislativo regional, el respectivo Plan Estatal de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos.
3. Cumplir y velar por la ejecución del Plan Estatal de Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
4. Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos municipales y comunales en el manejo integral de residuos y desechos sólidos.
5. Diseñar y apoyar planes conjuntos, con los distintos niveles de gobierno, para la gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos en situaciones excepcionales.

6. Prestar los servicios de transferencia y disposición final de desechos sólidos cuando les sean transferidas por municipios, mancomunidades o distritos metropolitanos; y avocarse a su operación directa cuando éstos no los presten o lo hagan deficientemente, así como en situaciones de contingencia.
7. Cualesquiera otras que por disposición legal le corresponda.

CAPÍTULO III

De la competencia del Poder Público Municipal

Competencias del Poder Público Municipal

Artículo 9: Es de la competencia del municipio y distritos metropolitanos:

1. La gestión del servicio de aseo urbano y domiciliario, comprendido los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos.
2. Elaborar el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos que incluya las condiciones, modalidades y términos específicos conforme a los cuales se realizará el manejo de los mismos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector.
3. Prestar, de manera eficiente, directamente o a través de terceros, los servicios de aseo urbano y domiciliario, comprendidos los de limpieza, recolección y tratamiento de residuos y desechos, así como el transporte de estos últimos hasta el sitio de disposición final, de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por el Ejecutivo Nacional, y a lo previsto en el respectivo plan.
4. Seleccionar y contratar prestadores de servicios, dando preferencia a aquellas organizaciones de interés social, de acuerdo a la normativa vigente, previa demostración de su capacidad para garantizar la prestación del servicio.
5. Regular la gestión de los servicios de aseo urbano y domiciliario, mediante la respectiva normativa municipal, con base a la presente Ley y su reglamentación.
6. Aprobar, mediante ordenanzas, las tarifas, tasas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales y las previsiones establecidas en el respectivo Plan, conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional.
7. Incorporar la participación de la comunidad en el proceso de definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio.
8. Establecer formas asociativas entre municipios, o entre éstos y otros órganos o entes metropolitanos o estatales con los cuales estén relacionados; fundadas en criterios técnicos, ambientales, sanitarios, socio-culturales, económicos, de solidaridad, entre otros, para la prestación del servicio de aseo urbano o domiciliario y, en particular, para las operaciones de la transferencia y disposición final de desechos sólidos.
9. Prever en los presupuestos las partidas necesarias con el objeto de financiar las inversiones incluidas en el Plan Local de Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
10. Gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Local de Gestión de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos.
11. Priorizar el desarrollo y difusión de los programas educativos y capacitación de las organizaciones de interés social en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
12. Proponer las zonas adecuadas para la ubicación de instalaciones a ser utilizadas, en la gestión de manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes, en sus diferentes niveles.
13. Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Local de Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

14. Someter los vertederos a cielo abierto al cronograma de adecuación para su clausura o para su conversión a estación de transferencia o relleno sanitario.
15. Transferir a los órganos y entes mancomunados, distritales o estatales la operación de las fases de transferencia y disposición final de desechos sólidos cuando no puedan ser prestados adecuadamente por el municipio.
16. Cualesquiera otras que por disposición legal le corresponda.

TITULO III:

De la Superintendencia Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos

CAPÍTULO I

Disposiciones fundamentales

Creación de la Superintendencia

Artículo 10: Se crea la Superintendencia Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos, bajo la figura de Instituto Público Nacional, con personalidad jurídica, patrimonio propio independiente del Fisco Nacional y gozará de las prerrogativas que corresponden a éste; adscrito a la Autoridad Nacional Ambiental.

Domicilio

Artículo 11: La Superintendencia Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos tendrá su domicilio en el Área Metropolitana de Caracas; pudiendo establecer sedes, oficinas y demás instalaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Objeto

Artículo 12: La Superintendencia Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos tiene como objeto servir de instancia asesora en el establecimiento de políticas, investigación y coordinación en materia de manejo integral de residuos y desechos sólidos; así como la supervisión, fiscalización, rectoría técnica, asesoría y la ejecución de obras y servicios en las fases de transferencia y disposición final.

CAPITULO II

De las funciones de la Superintendencia

Funciones

Artículo 13: Para el cumplimiento de su objeto, la Superintendencia Nacional del Manejo Integral de Residuos y Desechos podrá realizar, por cuenta propia o mediante contratos, las siguientes actividades:

1. Ejercer la rectoría nacional del manejo integral de residuos y desechos.
2. Asesorar y fijar directrices para el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos por parte de los órganos y entes municipales, mancomunados, distritales y estatales competentes.
3. Supervisar y fiscalizar el manejo de residuos y desechos sólidos en todas sus fases y apoyar a los órganos y entes municipales, mancomunados, distritales o estatales competentes.
4. Realizar las labores de guardería ambiental con facultades de instrucción para la apertura, sustanciación y aplicación de sanciones administrativas previstas en la presente ley.
5. Elaborar el proyecto de Plan Nacional para la Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos, conjuntamente con la Autoridad Nacional Ambiental.
6. Proponer a la Autoridad Nacional Ambiental, la elaboración de proyectos de normas técnicas para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

7. Ejecutar las obras y servicios destinados a la transferencia y disposición final de desechos sólidos.
8. Gestionar la construcción, clausura y post-clausura de rellenos sanitarios así como el saneamiento y clausura de vertederos
9. Gestionar el confinamiento ambiental de sitios afectados por residuos y desechos sólidos, incluyendo el diseño y aplicación de medidas ambientales y socio-culturales pertinentes y las actividades de post-clausura que sean necesarias.
10. Pronunciarse con relación a la pertinencia y factibilidad técnica, ambiental, sanitaria, socio-cultural y económica de las solicitudes de recursos para el manejo de las fases de transferencia y disposición final de desechos sólidos por parte de los órganos y entes municipales, mancomunados, distritales o estatales responsables de su operación. Realizar estudios de selección de sitio y proyecto integral de rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos sólidos.
11. Coordinar con los Municipios la recaudación de datos concernientes al manejo integral de residuos y desechos sólidos, para mantener actualizado el registro de información ambiental que lleva la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Estadísticas.
12. Propiciar la cooperación técnica entre los diferentes organismos e instituciones con competencia en materia de residuos y desechos sólidos.
13. Proponer las guías referenciales para cálculos y ajustes de las tarifas y tasas por los servicios de manejo de residuos y desechos sólidos.
14. Impartir, en forma directa o en cooperación con centros de formación y capacitación laboral, programas de capacitación para el personal que labora en manejo integral de residuos y desechos sólidos.
15. Impartir, en forma directa o en cooperación con centros de estudio, programas de formación profesional a todo nivel, en gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos.
16. Diseñar y promover programas de información, sensibilización y educación ambiental y sanitaria en el manejo de residuos y desechos sólidos.
17. Promover la producción y consumo de bienes y servicios de forma ambientalmente responsable, a fin de procurar su reducción, reutilización, recuperación y reciclaje de residuos sólidos.
18. Someter a la consideración de la Autoridad Nacional Ambiental la verificación de la sustentabilidad ambiental y económica de materiales, productos y procesos que en su denominación comercial o información publicitaria se presenten como ecológicos, reciclables, biodegradables o cualquier otra denominación, signo o distintivo que lo sugiera.
19. Promover la investigación, creación y desarrollo de tecnologías aplicadas al manejo integral de residuos y desechos sólidos, conjuntamente con la Autoridad Nacional en la materia.
20. Coordinar con órganos y entes públicos y privados competentes lo relativo a la disposición final de desechos cuyas características de peligrosidad hayan sido previamente anuladas.
21. Cualquier otra que le sea conferida por la normativa legal o reglamentaria.

CAPITULO III

De la dirección, administración y control de la Superintendencia

Rectoría

Artículo 14: La Superintendencia Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos estará regido por un Directorio, que tendrá la plena representación, dirección, supervisión y control de la misma; y una Dirección Ejecutiva, responsable de las funciones ejecutivas y administrativas.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTORIO

Integración del Directorio

Artículo 15: El Directorio estará integrado por siete (7) Directores, responsables de las áreas técnica operativa en materias de ambiente, salud, seguridad pública, guardería ambiental, poder comunal y educación, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte de los respectivos despachos ministeriales, y un Presidente, de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República o el funcionario en quién este delegue esa facultad.

Invitación al Directorio

Artículo 16: Cuando el contenido de alguna materia o asunto específico lo requiera, serán invitados a participar en las deliberaciones del Directorio la representación de otros órganos y entes, tanto públicos como privados, y de la comunidad organizada, a fin de considerar sus puntos de vista en la materia.

Designación de los representantes e instalación

Artículo 17: La designación de los representantes y la instalación del Directorio de la Superintendencia se hará en un plazo máximo de treinta (30) días, prorrogable una sola vez, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Vencido el lapso sin que las autoridades respectivas hubiesen designado su representante, quedarán investidos como tales los funcionarios que hayan sido designados para ocupar los cargos inherentes a las materias señaladas en los respectivos despachos ministeriales.

Quórum de Instalación

Artículo 18: El Directorio de la Superintendencia se considerará validamente constituido, cuando reúna para su instalación la mitad más uno de sus miembros.

Atribuciones

Artículo 19. Son deberes y atribuciones del Directorio de la Superintendencia los que a continuación se señalan:

1. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, en un lapso improrrogable de noventa (90) días, contados desde el momento de su constitución.
2. Aprobar la estructura organizativa y el reglamento interno de la Superintendencia.
3. Asesorar a los órganos y entes públicos nacionales y locales en la materia de su competencia.
4. Asesorar al órgano encargado de la elaboración del Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
5. Emitir su opinión con relación a los proyectos de normas técnicas en materia de residuos y desechos sólidos.
6. Propiciar la realización de investigaciones en el campo técnico, a fin de lograr soluciones efectivas para el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
7. Recomendar la adopción de medidas necesarias para mejorar la gestión de los órganos y entes ejecutores del manejo integral de residuos y desechos sólidos.
8. Emitir su opinión sobre uso de metodologías, fórmulas y modelos con criterios técnicos, para el cálculo y ajustes de las tarifas y tasas por los servicios de manejo de residuos y desechos sólidos.
9. Pronunciarse con relación a los proyectos y tecnologías relacionados con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, presentados por los entes ejecutores.
10. Aprobar el plan operativo de la Superintendencia y su presupuesto anual.
11. Aprobar la celebración de los contratos relacionados con las operaciones de la Superintendencia.

12. Aprobar las guías referenciales para cálculos y ajustes de las tarifas y tasas por la prestación de los servicios de manejo de residuos y desechos, para cada tipo de servicio.
13. Autorizar el establecimiento de oficinas o dependencias y su supresión.
14. Aprobar, objetar o improbar los proyectos de Memoria y Cuenta Anual y Balance General.
15. Proponer a la Autoridad Nacional Ambiental, los proyectos de Reglamentos que considere necesarios.
16. Ordenar la revisión semestral de estados financieros, movimientos de caja y ejecución de los servicios, así como la situación de las inversiones realizadas. Aprobar las normas de procedimientos y control administrativo para la ejecución de los servicios.
17. Servir de instancia jerárquica superior a las decisiones de la Dirección Ejecutiva como órgano ejecutivo y administrativo.
18. Autorizar a la Dirección Ejecutiva la firma de convenios de cooperación, especialmente con centros universitarios y de investigación, para la creación de programas de investigación, formación y capacitación en manejo integral de residuos y desechos sólidos.
19. Las demás que le atribuyen las leyes y reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Dirección Ejecutiva

Artículo 20: La Dirección Ejecutiva estará representada por la persona designada por la Autoridad Nacional Ambiental.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

Artículo 21: La Dirección Ejecutiva ejercerá las funciones ejecutivas y administrativas de la Superintendencia, teniendo a su cargo las atribuciones de:

1. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Directorio de la Superintendencia.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
3. Seleccionar, contratar y administrar el personal, bienes y servicios.
4. Gestionar y administrar los recursos económicos y financieros.
5. Contratar los estudios, proyectos, obras y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones, previa aprobación del Directorio.
6. Coordinar la elaboración de proyectos de normas técnicas y reglamentarias que serán sometidas por el Directorio a consulta ante la Autoridad Nacional Ambiental.
7. Coordinar con las demás instancias del poder público, en todos sus niveles, lo relativo a las competencias concurrentes.
8. Supervisar y apoyar en las actividades de manejo de residuos y desechos sólidos realizadas por los órganos y entes estadales, distritales, metropolitanos, mancomunados o municipales ante situaciones de contingencia o emergencia.
9. Servir como órgano de instrucción para la apertura, sustanciación, decisión y aplicación de sanciones administrativas previstas en la presente ley.
10. Cualquier otra actividad que le sea conferida por el Directorio.

CAPÍTULO IV

Del patrimonio de la Superintendencia

Patrimonio

Artículo 22: El Patrimonio de la Superintendencia estará constituido por:

1. Los aportes presupuestarios asignados por el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes muebles e inmuebles y los derechos que a cualquier título adquiera o le fueren cedidos por el Ejecutivo Nacional y cualquier otro órgano y ente público o privado.
3. El producto resultante de las operaciones y negociaciones que realice en cumplimiento de su objeto.
4. Las cantidades percibidas por concepto de prestación de los servicios que le hayan sido contratados.
5. Los recursos que perciba por aplicación de multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivada del hecho ilícito, ejecución de fianzas y demás recaudaciones aplicables.
6. Cualquier otro ingreso que perciba con ocasión del ejercicio de sus competencias.

TÍTULO IV

DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

CAPITULO I

De los Planes de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos

Consulta pública

Artículo 23: El proyecto de Plan Nacional para la Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos, elaborado por la Autoridad Nacional Ambiental, será sometido a consulta pública, luego de la cual será aprobado conforme a los lineamientos de la planificación centralizada.

Adecuación

Artículo 24: El Plan Nacional de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos deberá considerar los aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales, previendo la utilización de tecnologías y procesos que respondan a las necesidades y características de las diversas regiones del país, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución y operatividad, control, fiscalización y supervisión de la gestión.

Plazo de elaboración y vigencia

Artículo 25: El Plan Nacional de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos será elaborado en el lapso de dos (2) años a partir de la aprobación de la presente ley. Tendrá una vigencia de diez (10) años, y será objeto de revisión y actualización cada cinco años, sin perjuicio de incorporar la información de relevancia nacional que aporten los planes estatales y municipales que entren en vigencia posteriormente.

Concordancia

Artículo 26: Los Planes de Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, en el ámbito estatal y municipal, deberán estar en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos y demás planes aplicables, debiendo considerar los medios de consulta y participación ciudadana para su elaboración.

Programas diferenciados de servicio

Artículo 27: En los planes de gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, deberán considerarse las acciones adecuadas para los residuos y desechos sólidos que por sus características físicas, químicas o biológicas, complejidad o cuantía ameriten condiciones especiales de manejo, para los cuales deberán existir programas diferenciados de servicio, cuya

prestación estará sujeta a tarifas especiales con cargo a sus generadores, poseedores o responsables.

Obligatoriedad

Artículo 28: Las previsiones y determinaciones de los Planes de Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos serán de obligatorio cumplimiento, dentro de su ámbito de aplicación, para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Contingencias y prevención de riesgos

Artículo 29: En los planes de gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos deberán considerarse las acciones inmediatas frente a posibles contingencias y los programas para la prevención de riesgos por eventos socio-naturales y tecnológicos.

Plan Local

Artículo 30: La aprobación de las ordenanzas del Plan Local de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos y de aseo urbano y domiciliario, incluyendo la fijación de las nuevas tarifas, se hará en el lapso de los doce (12) meses siguientes a partir la publicación de la presente ley en la gaceta oficial

Lapso

Artículo 31: La aprobación del Plan Estatal de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos se realizará en el lapso de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley. El incumplimiento de esta normativa genera responsabilidad administrativa.

Solicitud de recursos

Artículo 32: Sin perjuicio de lo previsto por la Autoridad Nacional de Planificación y Presupuesto, las solicitudes de recursos financieros para adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y similares deberán demostrar su correspondencia y pertinencia con lo dispuesto en los respectivos planes para la gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, además de contar con la aprobación de los respectivos Consejos de Planificación y Control de Políticas Públicas del ámbito que se trate. Mientras dichos planes no entren en vigencia, los proyectos cuyo financiamiento se solicite deberán contar con la autorización de la Superintendencia Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos o, en su defecto, de la Autoridad Nacional Ambiental.

Capítulo II

Del manejo integral

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

De las fases del manejo

Artículo 33: El manejo integral de los residuos y desechos sólidos abarca las fases de generación, limpieza o barrido, acopio, recolección, almacenamiento, transferencia, tratamiento, disposición final, clausura y post-clausura de rellenos sanitarios; las actividades necesarias para reducir o minimizar la generación de residuos y desechos sólidos y la recuperación de materiales aprovechables.

Sujeción

Artículo 34: El manejo integral de los residuos y desechos sólidos deberá ser sanitario y ambientalmente adecuado, con sujeción a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Corresponsabilidad

Artículo 35: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas concurrirán, dentro de los límites de su responsabilidad, en el manejo adecuado de residuos y desechos sólidos, a los fines de:

- 1.- Realizar el manejo en forma adecuada, efectiva y eficaz, conforme a la normativa técnica y planes de gestión aplicables.
- 2.- Prevenir y reducir la generación de residuos y desechos sólidos, especialmente cuando se trate de la fabricación, distribución y uso de productos de consumo masivo inmediato.
- 3.- Evitar riesgos a la salud o al ambiente por el manejo inadecuado de residuos y desechos sólidos.
- 4.- Valorizar los residuos sólidos generados, mediante programas que garanticen su recuperación, reutilización, reciclaje, transformación o cualquier otra acción dirigida a obtener materiales aprovechables o energía.
- 5.- Desarrollar y aplicar tecnologías ambientalmente sustentadas que eviten o minimicen la generación de residuos y desechos sólidos.

Manejo separado

Artículo 36: El manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá realizarse en forma separada de materiales, sustancias y desechos peligrosos, salvo que éstos se presenten encapsulados o neutralizados previamente, conforme indique la reglamentación; en caso contrario deberá ser manejado conforme a la normativa que rige para desechos peligrosos.

Manejo inadecuado

Artículo 37: En caso de encontrarse residuos y desechos sólidos abandonados o depositados sin adecuado manejo, las autoridades competentes ordenarán la realización del manejo que sea requerido, a expensas del responsable de su abandono o manejo inadecuado.

Uso de equipos y tecnologías

Artículo 38: Los equipos y tecnologías a ser utilizados en las diferentes etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos deberán ser adecuados a la cantidad, clasificación y cualidades de los mismos y contar con la autorización emitida por los ministerios competentes en materia de Ciencia y Tecnología, Ambiente y Salud, avalados por la Superintendencia Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos.

Cronograma de adecuación

Artículo 39: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan establecimientos, equipos, materiales e instalaciones para actividades de manejo de residuos y desechos sólidos deben presentar un cronograma de adecuación para su efectiva realización, acordado por la Autoridad Nacional Ambiental, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El cronograma de adecuación deberá contener la información que exija la reglamentación técnica e indicará el plazo máximo de adecuación.

Evaluación del cronograma

Artículo 40: Presentado el cronograma de adecuación, el organismo competente procederá a su evaluación. De ser procedente, autorizará la continuación temporal de la actividad y fijará las condiciones, limitaciones y restricciones bajo las cuales dicha actividad se desarrollará mientras cumple con el plazo de adecuación. Si no lo considera adecuado, lo comunicará al interesado para que efectúe las rectificaciones correspondientes y proceda a la consignación del nuevo cronograma dentro de los treinta (30) días consecutivos, a partir de la notificación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA GENERACIÓN

Deberes de los generadores

Artículo 41: La persona natural o jurídica, pública o privada, que genere o posea residuos y desechos sólidos, deberá:

1. Realizar el manejo de residuos y desechos sólidos de manera segura, a fin de evitar daños a la salud y al ambiente.
2. Realizar la segregación inicial de los mismos conforme se indique el Plan Local de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos y la normativa técnica.
3. Realizar el acopio de los residuos y desechos sólidos mediante el uso de un depósito temporal, contenedores o recipientes adecuados para los tipos de residuos y desechos sólidos y colocarlos en los sitios, días y horarios definidos comunalmente para facilitar el servicio de recolección, conforme indique el Plan Local de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos y la normativa técnica.
4. Facilitar la recuperación de materiales aprovechables acopiados en la forma, sitio, días y horarios definidos comunalmente y permitir su libre recolección.
5. Permitir el acceso a los sitios o instalaciones donde se acumulen y acopien residuos y desechos sólidos dentro del inmueble y prestar facilidades a los organismos competentes en materia de ambiente y salud, para que realicen labores de inspección, control y profilaxia en caso de ser requerido.
6. Adoptar medidas para reducir la generación de residuos y desechos sólidos, a través de procesos productivos tecnológicamente viables, con sujeción a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y la normativa técnica.

Programas de retorno

Artículo 42: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas responsables de la importación, fabricación o distribución de mercancías o productos de consumo masivo que generen residuos y desechos sólidos, deberán contar con programas de retorno para la recuperación de sus residuos, incluyendo los mecanismos de devolución o depósito equivalente, acopio, almacenamiento y transporte, que garantice su reutilización en la cadena productiva o su efectivo reciclaje.

Se entiende por consumo masivo la utilización inmediata y en grandes cantidades, en forma individual o colectiva, de productos que conllevan a la generación de residuos o desechos sólidos, tales como envases, envoltorios, recipientes y similares.

Prohibición

Artículo 43: Se prohíbe la introducción en parques nacionales, monumentos naturales y zonas sin acceso terrestre o de difícil acceso, de mercancías o productos de consumo cuyos residuos sólidos sean desechables, salvo que los responsables de su distribución, comercialización o consumo se comprometan a retirarlos, previa caución o depósito equivalente.

Información a los consumidores

Artículo 44: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas responsables de la importación, fabricación o distribución de mercancías o productos de consumo masivo, deben asegurar que los mismos cuenten con adecuada identificación e información a sus consumidores que faciliten la identificación y tipo de manejo dentro del programa de retorno o reciclaje.

Uso de simbología

Artículo 45: Sólo podrá utilizarse simbología y textos indicativos de reutilizable o reciclable cuando el programa respectivo esté disponible al público.

Uso de material

Artículo 46: Los fabricantes de envases y envoltorios, especialmente los contentivos de productos de consumo masivo inmediato, deberán manufacturarlos con materiales que faciliten su retorno, reutilización, biodegradabilidad o reciclaje efectivo.

Condiciones de seguridad

Artículo 47: Los residuos y desechos sólidos no peligrosos provenientes de establecimientos o instituciones de salud o investigación animal o humana, laboratorios y similares, deberán cumplir con las condiciones de seguridad para su manejo integral, a fin de garantizar su separación de los residuos y desechos peligrosos.

Prohibición

Artículo 48: Se prohíbe a las personas que transitan por espacios públicos, así como las personas que laboran en la economía informal, arrojar residuos y desechos sólidos fuera de los dispositivos previstos para su acopio y recolección.

Programa de separación

Artículo 49: La autoridad municipal deberá implantar mecanismos para que los generadores participen en los programas de separación de residuos y desechos sólidos desde su origen, de conformidad con los lineamientos existentes en materia sanitaria y ambiental y lo que prevea el reglamento de la ley.

Programa de minimización y segregación

Artículo 50: Los generadores de grandes volúmenes de residuos y desechos sólidos deberán contar con programas de minimización y segregación en el origen convenidos con la autoridad municipal competente, para insertarlos en los programas y proyectos de retorno y reciclaje. Los generadores de residuos inertes voluminosos, como escombros, chatarras, neumáticos o similares, deberán ajustarse a las previsiones de las normativas locales y nacionales para el manejo de los mismos.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIEZA URBANA

Limpieza urbana

Artículo 51: Las operaciones de limpieza urbana son de ejecución continua y deberán realizarse conforme a los programas y proyectos a desarrollarse por cada municipio, bajo las directrices del plan local de manejo de residuos y desechos sólidos.

Colocación de residuos y desechos

Artículo 52: Los residuos y desechos sólidos que provengan de las labores de limpieza de espacios públicos deberán ser colocados en el lugar, horario y forma que indique el respectivo plan local de manejo en función de la cantidad, clasificación y cualidades de los mismos.

SECCIÓN CUARTA DEL ALMACENAMIENTO

Almacenamiento

Artículo 53: A los efectos de la presente ley se entenderá por almacenamiento el acopio de los residuos y desechos sólidos no peligrosos tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

Los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier naturaleza que no sean peligrosos, deben ser depositados y almacenados conforme a la normativa técnica en materia ambiental y sanitaria.

Segregación en el origen

Artículo 54: A los efectos de promover la segregación en el origen, los recipientes o contenedores destinados al acopio de residuos y desechos sólidos deberán estar debidamente identificados para el tipo de residuo o desecho que corresponda y deberán ser frecuentemente vaciados y aseados, a fin de mantenerlos en óptimas condiciones sanitarias, evitar el derrame de su contenido o su acumulación prolongada.

Prohibición

Artículo 55: Se prohíbe el bote, vertido o abandono de residuos y desechos sólidos fuera de los sitios o dispositivos destinados para tal fin.

De las condiciones del almacenamiento

Artículo 56: Todo inmueble que requiera un sitio de almacenamiento temporal de residuos y desechos sólidos deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1. Disponer de un espacio con las dimensiones adecuadas para la cantidad y tipo de desechos generados, considerando las frecuencias de recolección y posibles contingencias.
2. Contar con facilidades de acceso para las maniobras de carga y descarga, a los efectos de la limpieza del área.
3. Las que establezca la presente Ley, su reglamentación y demás normativa técnica sanitaria y ambiental.

Diseño de contenedores

Artículo 57: Los contenedores y recipientes destinados al almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos, deberán diseñarse y utilizarse en función de la cantidad, tipo y frecuencia de recolección de los materiales. El reglamento de la presente ley establecerá todo lo atinente a esta materia.

Ubicación de contenedores

Artículo 58: En los sitios de alta densidad poblacional, de difícil acceso vehicular o de condiciones topográficas limitantes, el responsable de la gestión de los residuos y desechos sólidos ubicará en sitios estratégicos los contenedores o recipientes de almacenamiento temporal, a fin de facilitar su recolección, de acuerdo con los lineamientos previstos en el reglamento de la presente ley, la normativa técnica aplicable y el plan local de manejo respectivo.

Minimización de riesgos

Artículo 59: Para el almacenamiento, los materiales recuperables segregados deberán estar empacados, separados y en lugares seguros, de modo de minimizar riesgos de incendios, plagas o enfermedades y a los fines de facilitar su manejo.

SECCIÓN QUINTA

DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA

De la recolección

Artículo 60: La recolección de residuos y desechos sólidos es una operación continua, conforme al proyecto de rutas establecidas en el plan local, que contendrá frecuencia, horarios y patrones de ejecución, que deberán ser del conocimiento de la comunidad.

Recolección clasificada en origen

Artículo 61: El ente responsable de la gestión local deberá ubicar los contenedores apropiados para la recolección clasificada desde el origen, por tipo de material, e informar debidamente a la población respecto de la frecuencia de recolección de los materiales reciclables, sin perjuicio de la dotación que puedan ofrecer las empresas recicladoras conforme a lo establecido en el respectivo plan local.

Servicio especial

Artículo 62: Los residuos y desechos sólidos que por sus características o volumen impidan el manejo en forma regular, requerirán de un servicio especial para su recolección, transporte o transferencia, conforme a la ordenanza de aseo urbano y domiciliario.

Medidas de seguridad

Artículo 63: La recolección, transporte y transferencia de residuos y desechos sólidos debe realizarse debiendo asegurar que durante su traslado no se disperse la carga, ni se derramen líquidos o lixiviados a su paso, evitando o controlando malos olores, presencia de plagas y minimizando los riesgos a la salud y el ambiente, conforme a la normativa técnica .

Vehículos para la recolección

Artículo 64: El transporte de residuos y desechos sólidos deberá ser realizado en vehículos destinados exclusivamente a ese efecto. El equipo de recolección y transporte deberá ser adecuado a la cantidad y tipo de residuos o desechos, a las características de la vialidad, estar identificados y cumplir con condiciones de higiene y seguridad para su operación, conforme lo que indique el respectivo plan local.

Transferencia

Artículo 65: Transferencia es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como función primordial facilitar el trasbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad.

La operación de transferencia deberá considerarse, cuando la distancia desde los límites del área servida a los sitios de disposición final así lo requiera y deberá realizarse en instalaciones debidamente acondicionadas.

Responsabilidad del generador

Artículo 66: En los casos de manejo de grandes volúmenes de alimentos, que por razones de deterioro natural, vencimiento del lapso para su consumo, descomposición, contaminación o cualquier otra situación que a juicio de la autoridad sanitaria produzcan riesgo para la salud, deben ser considerados como residuos o desechos sólidos, según sea el caso y deberán ser tratados o llevados para su disposición final por el generador, previa autorización de los órganos competentes en materia de salud y ambiente.

SECCIÓN SEXTA

DEL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Sistemas de aprovechamiento

Artículo 67: El aprovechamiento de residuos es el proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. Se consideran sistemas de aprovechamiento de residuos sólidos, el reciclaje, la recuperación, la reducción, la reutilización y otros que la ciencia y la tecnología desarrollen.

Programas de manejo

Artículo 68: El aprovechamiento de los residuos sólidos se hará a través de programas para su manejo, en los cuales se establecerán las obligaciones, condiciones y modalidades para el cumplimiento de tal fin.

Medidas y acciones

Artículo 69: Dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, los municipios, los estados y el Ejecutivo Nacional, adoptarán las medidas y acciones pertinentes para prevenir o minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, tales como envases, envoltorios y recipientes desechables, entre otros, así como promover la producción de los que sean reciclables, reutilizables y retornables.

Limitación

Artículo 70: El Estado limitará progresivamente la producción, importación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo cuyos envases, empaques, envoltorios y recipientes sean desechables. Se exceptúan aquellos que sean de materiales reutilizables,

reciclables o biodegradables, siempre que se garantice su acopio, recolección local y exista demanda para su aprovechamiento como materia prima.

Plazo para cumplimiento de objetivos

Artículo 71: La Autoridad Nacional Ambiental, conjuntamente con quien ejerza la competencia en materia de industrias ligeras y comercio, establecerán los plazos para cumplir los objetivos de reducción, retorno, reutilización y reciclaje, sin perjuicio de lo dispuesto en los respectivos planes de gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

Condiciones de seguridad y calidad

Artículo 72: El producto resultante del aprovechamiento de los residuos sólidos deberá reunir las condiciones sanitarias, ambientales, de seguridad y de calidad establecidas en las normas correspondientes.

Registro de empresas recuperadoras

Artículo 73: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan recuperar materiales aprovechables, deben inscribirse como empresas recuperadoras en el Registro correspondiente, por ante la Autoridad Nacional Ambiental y obtener la autorización correspondiente.

Objetivo del tratamiento

Artículo 74: El tratamiento de los residuos sólidos tendrá como objetivo la reducción del volumen, forma, peso o modificación de propiedades, a los fines de facilitar su manejo, propiciar su aprovechamiento o reducir los riesgos a la salud y al ambiente.

Tratamientos de neutralización previa

Artículo 75: Los productos utilizados con fines farmacológicos o cosméticos, que estén vencidos, contaminados, abandonados o hayan cumplido los fines para los cuales fueron producidos, deberán ser tratados mediante algunos de los métodos existentes en caso que presenten riesgo de peligro a la salud o el ambiente, a fin de neutralizar sus efectos y ser llevados para su disposición final por un prestador de servicio autorizado, previa autorización de los órganos competentes en materia de salud y ambiente. En caso que su neutralización no sea posible, deberá manejarse como residuos peligrosos.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Prohibición

Artículo 76: Se prohíbe la importación de desechos sólidos.

De la Importación

Artículo 77: La importación de residuos sólidos sólo podrá efectuarse cuando se requieran como materia prima para procesos productivos plenamente demostrados, siempre que no exista disponibilidad en el país de materiales equivalentes y se garantice su consumo total o su disposición en condiciones que no representen riesgos para la salud o el ambiente, previa aprobación de las autoridades competentes.

De la exportación

Artículo 78: La exportación de los residuos sólidos aprovechables podrá ser autorizada, una vez satisfecha la demanda interna. La regulación de dicha actividad será establecida en el reglamento respectivo.

Prohibición de importación

Artículo 79: Se prohíbe la importación de residuos que exijan condiciones especiales de manejo, en particular, los que pretendan ingresar de forma indirecta como componentes desechables de otros bienes o mercancías, tales como baterías en juguetes, electrodomésticos y afines, así como residuos de demolición y productos tecnológicos obsoletos.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Disposición final de desechos

Artículo 80: La disposición final es la fase del manejo integral de los residuos y desechos que tiene por finalidad la eliminación o confinamiento en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura de los mismos.

Todo desecho sólido, así como los residuos sólidos que no tengan aprovechamiento en el plazo que determine el reglamento o el plan local de manejo, en función de sus características, deberán destinarse al sitio de disposición final que corresponda.

Condiciones de los rellenos sanitarios

Artículo 81: La disposición final de desechos sólidos de origen doméstico se realizará en rellenos sanitarios, los cuales son obras de ingeniería manejado por personal técnico calificado y deben reunir las condiciones que indiquen las normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.

Ubicación de rellenos

Artículo 82: Todo municipio debe contar con un relleno sanitario para la disposición final de sus desechos sólidos, el cual podrá estar dentro o fuera de su jurisdicción, en forma mancomunada con otros municipios.

Prohibición en sitios de disposición final

Artículo 83: Se prohíbe la separación y extracción de materiales aprovechables en los sitios de disposición final.

Las personas que han venido realizando esta actividad en vertederos a cielo abierto, previo censo y estudio social, tendrán prioridad para conformar las rutas de recolección con segregación desde el origen y ser beneficiarias de los programas de reinserción socio-cultural. Progresivamente estas personas deberán adecuar su actividad a lo que establezca la autoridad competente, en concordancia con las normas sanitarias y ambientales.

Lodos tratados

Artículo 84: Los lodos producidos por las plantas de tratamiento de aguas o tratamientos residuales no peligrosos, una vez solidificados o estabilizados, así como los desechos peligrosos cuyos riesgos hayan sido reducidos por tratamientos tales como esterilización, neutralización, encapsulamiento o similares, deberán ser llevados a los sitios de disposición final previstos en esta ley, previa aprobación de la Autoridad Nacional Ambiental o Sanitaria, según el caso.

Prohibición de quema

Artículo 85: Se prohíbe la quema de desechos sólidos. Se podrán utilizar sistemas de tratamiento térmico controlado, tales como autoclaves, hornos, crematorios y similares, solo para materiales ya segregados, en función de sus tipos, conforme al Plan Local de Gestión del Manejo de Residuos y Desechos Sólidos, previa aprobación de las autoridades competentes.

Sujeción al manual de operaciones

Artículo 86: En la operación de rellenos sanitarios se deberá cumplir con lo dispuesto en su respectivo manual de operación, en particular, la conformación, compactación y enterramiento diario de los desechos, así como la captación y eliminación de lixiviados y gases. El biogás liberado deberá ser quemado a los fines de evitar su incidencia en el calentamiento global; su aprovechamiento energético con fines comerciales deberá contar con la aprobación del órgano o ente con competencia en materia de energía.

SECCIÓN NOVENA

DE LA CLAUSURA Y POST CLAUSURA DE RELLENOS SANITARIOS

Clausura y Post-clausura

Artículo 87: Se entiende por clausura la suspensión definitiva o temporal de un sitio de disposición final de residuos sólidos, por no cumplir con los requisitos que establecen la reglamentación y normatividad correspondientes, o por cumplir su ciclo de operación.

Conversión a relleno sanitario

Artículo 88: Los municipios, mancomunidades y otras formas asociativas que actualmente utilizan vertederos a cielo abierto, deberán ajustarlos a un cronograma de adecuación de operación y conversión a relleno sanitario. Si el sitio no tiene posibilidades de convertirse en relleno sanitario, será sometido a un plan de saneamiento, clausura y post-clausura que apruebe la Autoridad Nacional Ambiental.

Vertederos inoperativos

Artículo 89: Los municipios, mancomunidades y otras formas asociativas deberán delimitar e identificar los lugares que hayan sido utilizados para la disposición final de desechos sólidos y que actualmente no estén en operación, a fin de someterlos a un plan de saneamiento, clausura y post-clausura que apruebe la Autoridad Nacional Ambiental.

Plan de clausura y post-clausura

Artículo 90: Todo relleno sanitario, una vez cumplida su vida útil, estará sujeto al plan de clausura y post-clausura que apruebe la Autoridad Nacional Ambiental en el respectivo manual de operación, debiendo aplicarse además las medidas sanitarias y ambientales definitivas para garantizar la eliminación de gases y lixiviados, así como el saneamiento y reordenación del sitio.

CAPÍTULO III

Del manejo de residuos y desechos inertes voluminosos

Generación y Almacenamiento

Artículo 91: La generación y almacenamiento de residuos con materiales inertes voluminosos, como escombros, chatarras, neumáticos o similares, deberán ajustarse a la normativa técnica para el manejo de los mismos.

Manejo especial

Artículo 92: Los residuos sólidos inertes voluminosos que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección, transporte y tratamiento en forma regular, tales como escombros, cadáveres de animales, restos de árboles y otros desechos sólidos, requerirán de un manejo especial y deberán ser gestionados por ante la autoridad municipal competente, conforme a la normativa técnica.

Prohibición

Artículo 93: Para los desechos inertes voluminosos como escombros, chatarras, neumáticos o similares, el plan local o mancomunado de gestión del manejo de residuos y desechos sólidos debe establecer los sitios previstos para su disposición temporal o final. Se prohíbe disponer este tipo de desechos en celdas de relleno sanitario, salvo como material de cobertura.

Mientras no estén vigente los referidos planes de gestión, corresponderá a la Autoridad Nacional Ambiental aprobar los sitios de disposición temporal o final de los mismos, prefiriendo lugares ya afectados por otras actividades; los escombros y tierra, provenientes de demolición y excavación, se podrán disponer en terrenos que requieran nivelación o relleno, de conformidad con la normativa ambiental.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico

Régimen económico

Artículo 94: El régimen económico estará conformado por las tarifas y tasas que se cobren por la prestación del servicio de manejo integral de residuos y desechos sólidos; así como los subsidios, donaciones y demás recursos materiales, económicos y financieros aportados por los órganos y entes de la Administración Pública en todos sus niveles y cualquier otro que ingrese por concepto de manejo especial de residuos y desechos sólidos.

Responsabilidad del municipio

Artículo 95: El Municipio es responsable de garantizar la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, en forma adecuada, eficiente y eficaz. Los servicios a los que se refiere esta Ley comprenden cada una de las fases de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, salvo la disposición final, que podrán ser prestados de acuerdo con las siguientes modalidades:

1. Por los municipios o distritos en forma directa.
2. Por mancomunidades de municipios u otras formas asociativas municipales.
3. Por asociaciones cooperativas, empresas de propiedad social o comunitarias y otros entes de carácter privado, mediante contrato o concesión.
4. Por La Superintendencia Público Nacional para la Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos y cualquier otro ente público nacional o estatal, mediante convenio, contratación o por avocamiento en casos de contingencia.
5. Por cualquier otra modalidad que el municipio estime conveniente, de acuerdo con las normativas sobre licitaciones, contrataciones y concesiones de obras y servicios.

Tasa

Artículo 96: La prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos, realizada en forma directa o delegada por la autoridad municipal, tendrá como contrapartida obligatoria el pago de la tasa que corresponda, en función de las tarifas vigentes para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

Quienes detenten o posean residuos y desechos sólidos que requieran un servicio de manejo especial, deberán pagar adicionalmente la tasa fijada para el servicio requerido.

Tarifas

Artículo 97: Las tarifas y forma de pago por el costo de los servicios especiales prestados serán aprobadas anualmente, en función de los costos reales para cada tipo de servicio, atendiendo al principio de equidad.

Cesión de bienes

Artículo 98: Cuando la ejecución de cualesquiera de las fases de manejo integral de residuos y desechos sólidos sean transferidas o contratadas por los municipios a otros órganos o entes del Poder Público Distrital o Estatal, o que ante situaciones de emergencia o contingencia éstos deban avocarse a su ejecución, le serán transferidos también los bienes y personal propios que puedan ser afectados a la prestación del servicio, mientras dure la contingencia o culmine la duración del contrato. Dichos bienes serán inventariados para su registro y control. Así mismo serán evaluados para su posterior devolución.

Los costos invertidos en la ejecución temporal o permanente del servicio transferido podrán ser cubiertos por aportes de los municipios beneficiados o mediante el cobro de las tasas que correspondan directamente en la recaudación domiciliaria y demás usuarios del servicio, conforme a las tarifas vigentes.

Prohibición de subrogación

Artículo 99: En caso de ser contratada la prestación de los servicios, el órgano o ente estatal o distrital no se subrogará en las obligaciones laborales, civiles y mercantiles que puedan tener el

ente contratante o el anterior prestador del servicio, las cuales serán asumidas por sus responsables.

TÍTULO V

De la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De los derechos y deberes en manejo de residuos y desechos sólidos

Derechos

Artículo 100: En el proceso de gestión del manejo de los residuos y desechos sólidos, serán considerados como derechos de las personas:

1. La protección de la salud y del ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las operaciones.
2. La participación en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos.
3. El acceso a un servicio de aseo urbano, domiciliario y de disposición final de desechos sólidos de calidad, eficiente y eficaz, que permita disfrutar de espacios públicos libres de residuos y desechos.
4. El acceso a la información y obtención de los datos relacionados con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
5. La formación y capacitación básica para participar activamente en el manejo apropiado de los residuos y desechos sólidos que le compete a la ciudadanía, a fin de alcanzar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable.
6. Tener la opción a comprar productos de consumo masivo que no sean desechables, o que estén contenidos en envases, recipientes, empaques o embalajes que sean retornables.

Deberes

Artículo 101: En el proceso de gestión del manejo de los residuos y desechos sólidos, serán considerados como deberes de las personas:

1. Pagar las tasas por los servicios prestados por el municipio, cancelar las multas y demás cargas aplicadas por las autoridades competentes.
2. Cumplir con las normas y recomendaciones técnicas establecidas por las autoridades competentes.
3. Informar a las autoridades competentes de las infracciones que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, en contra de la normativa existente en la presente Ley y su Reglamento.
4. Abstenerse de arrojar residuos y desechos fuera de los sitios, recipientes y contenedores colocados para su acopio; así como de colocarlos fuera de los horarios establecidos para la recolección.
5. Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros y facilitar su recolección, según lo establecido en esta Ley, su Reglamento y las ordenanzas.
6. Participar en los programas de reducción de la generación de residuos y desechos, así como en los de recuperación, reutilización y reciclaje de envases, empaques y afines.

CAPÍTULO II

De la educación ambiental

Objeto

Artículo 102: La educación ambiental en la gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia.

Educación ambiental

Artículo 103: Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, responsables de la gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, deberán llevar a cabo procesos permanentes de educación ambiental que permitan la participación ciudadana en su adecuado manejo, así como en la prevención y reducción de su generación, de conformidad con la normativa que rige la materia y en concordancia con lo previsto en los planes de gestión respectivos.

CAPÍTULO III

De los medios de participación

De la participación

Artículo 104: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, concurrirá en el ámbito de sus responsabilidades y capacidades, a participar en la definición, ejecución, control y evaluación de la gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

De las comunidades organizadas

Artículo 105: Las comunidades organizadas podrán insertarse en el proceso de toma de decisiones de las distintas actividades que tengan que ver con el manejo de los residuos y desechos sólidos, en los términos establecidos en esta Ley y los que establezcan las respectivas coordinaciones con los organismos públicos competentes.

De la información

Artículo 106: Las autoridades ambientales deberán incorporar a los ciudadanos en los procesos de gestión contemplados en esta ley, mediante mecanismos idóneos y dispositivos de intercambio de información, tales como talleres de trabajo, espacios físicos y virtuales de información, medios de difusión masivos y todos aquellos que consideren importantes para facilitar la efectiva participación.

Interacción

Artículo 107: Los órganos y entes competentes deberán interactuar con las comunidades organizadas, a los fines de:

1. Conocer y tratar sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio, para mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.
2. Conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tarifario, modificaciones o ajustes de las tasas por los servicios.
3. Conocer y dar respuesta a los requerimientos de las comunidades con relación a la gestión del manejo de los residuos y desechos sólidos.

Participación Protagónica

Artículo 108: En la gestión, supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos podrán participar todas las formas asociativas que legal y legítimamente representen a las comunidades y demás movimientos sociales, como medios de participación directa y protagónica.

De la contraloría social

Artículo 109: Las comunidades organizadas y demás grupos sociales ejercerán la contraloría social para la supervisión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decidan, conforme a las normas de participación y las de protección a consumidores y usuarios.

Participación en programas y proyectos

Artículo 110: Dentro de su ámbito territorial, las comunidades organizadas tendrán prioridad para la participación en la elaboración y ejecución de los diversos programas y proyectos contenidos en los planes de gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, mediante convenios de cooperación con la autoridad municipal, previa demostración de su capacidad para realizarlo, por parte de la Superintendencia Pública Nacional para la Gestión del Manejo Integral de los Residuos y Desechos.

Participación en la separación

Artículo 111: Se dará preferencia a la participación de las comunidades organizadas en la realización del manejo de los materiales recuperados en el proceso de separación clasificada desde el origen, en su propia circunscripción y en la recolección y transporte hasta los centros de acopio o directamente a las empresas recicladoras.

Establecimiento de rutas

Artículo 112: En los casos en que las rutas de recolección clasificada desde el origen no se encuentren establecidas, las comunidades organizadas convendrán directamente con la autoridad municipal competente el procedimiento para posibilitar su incorporación gradual en las mismas. De no resultar significativa la recuperación de materiales aprovechables, dichas comunidades podrán participar de los demás componentes del plan local de gestión que estén en capacidad de realizar.

Prioridad en la participación

Artículo 113: En las rutas de recolección de residuos y desechos sólidos clasificados desde el origen, tendrán prioridad de participación las organizaciones integradas por personas que han realizado recuperación de materiales aprovechables en los actuales vertederos y se hayan acogido al programa de reinserción social, bien sea en la prestación del servicio como comunidad organizada, con otros prestadores del servicio o directamente a disposición de la autoridad municipal competente.

Educación permanente

Artículo 114: Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, responsables de la gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, deberán llevar a cabo procesos permanentes de educación ambiental que permitan la participación ciudadana en su adecuado manejo, así como en la prevención y reducción de su generación, de conformidad con las normativas que rigen la materia y en concordancia con lo previsto en los planes de gestión respectivos.

TÍTULO VI

Del Control

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Del Control

Artículo 115: El Estado, a través de los órganos y entes con competencia en materia de gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, ejercerá el control establecido en la presente ley.

Propuestas de métodos y tecnologías

Artículo 116: Los interesados en presentar propuestas de métodos y tecnologías para manejo de residuos sólidos deberán tramitar, por ante el Directorio de la Superintendencia, la factibilidad ambiental y sanitaria. En caso de tratarse de tecnologías en fase de experimentación o investigación, deberá tramitarse conjuntamente con la autoridad nacional en materia de ciencia y tecnología.

De las actividades de tratamiento

Artículo 117: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan realizar actividades de tratamiento para transformar, reducir, eliminar o minimizar residuos y desechos sólidos, deben obtener de la autoridad competente la ocupación del territorio y la afectación de recursos.

Sujeción a control

Artículo 118: Las actividades del manejo integral de los residuos y desechos sólidos estarán sujetas a los instrumentos y mecanismos de control previo y posterior, que sean establecidos en los respectivos planes de gestión y en las normas sanitarias y ambientales.

Desarrollo de programas y proyectos

Artículo 119: El Estado, a través de sus órganos, entes y misiones competentes, deberá desarrollar y promover programas y proyectos de monitoreo, supervisión, seguridad sanitaria y calidad del servicio en la gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos, sin perjuicio de la contraloría social participativa.

Control ambiental y sanitario

Artículo 120: El control ambiental y sanitario en el manejo de los residuos y desechos sólidos se regirá por lo establecido en la presente Ley así como en las normas técnicas y de control que se desarrollen, por parte de las autoridades nacionales competentes.

CAPÍTULO II

Control Previo Sanitario-Ambiental

Del Control Previo

Artículo 121: El Estado, a través de los diversos órganos y entes competentes en la gestión del manejo integral de residuos y desechos ejercerá el control previo ambiental, sanitario y del servicio a través de los siguientes instrumentos:

1. Autorizaciones a particulares.
2. Aprobaciones a órganos y entes públicos.
3. Permisos.
4. Concesiones.
5. Contratos.
6. Los Planes de gestión
7. Registros.
8. Los demás que establezca el reglamento.

Del registro nacional del manejo

Artículo 122: La Autoridad Nacional Ambiental, por órgano de la Superintendencia Pública Nacional para la Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos, creará un Registro Nacional de Manejo, que forma parte del Registro de Información Ambiental, y contendrá la información básica sobre los prestadores de servicio y demás manejadores habituales, así como de los tipos y cantidades de residuos y desechos manejados. La autoridad municipal competente deberá mantener actualizada la información de su jurisdicción y la remitirá al Registro Nacional de Manejo.

De la inscripción en el registro

Artículo 123: Los prestadores del servicio y manejadores habituales de residuos y desechos sólidos deben estar inscritos en el registro referido, además de contar con la autorización para el manejo específico que pretenda ejercer, de conformidad con la normativa técnica y ambiental.

Cumplimiento de medidas

Artículo 124: En el manejo de residuos y desechos sólidos, los prestadores del servicio o manejadores habituales deberán garantizar el cumplimiento de las medidas ambientales, sanitarias y administrativas fijadas en los instrumentos de control previo, conforme a la normativa que rige la materia.

Estudio de Impacto Ambiental

Artículo 125: Se requerirá un estudio de impacto ambiental y sociocultural para los proyectos de construcción y operación de sitios de transferencia y disposición final de desechos sólidos a ubicarse en terrenos no afectados, cuyos términos, alcances y procedimientos se regirán por la normativa en la materia. En los sitios ya afectados por este tipo de actividades se ordenará la realización de una auditoría ambiental, como requisito previo al plan de adecuación.

Procedimientos administrativos

Artículo 126: Los procedimientos administrativos vinculados con los instrumentos de control previo para el manejo integral de residuos y desechos sólidos, se regirán por los principios y normas establecidos en las leyes orgánicas de Procedimientos Administrativos y de la Administración Pública, salvo lo dispuesto en normas especiales.

De la obtención de instrumentos

Artículo 127: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que conforme a la ley solicite la obtención de cualquier instrumento de control previo para la ejecución de una actividad vinculada al manejo integral de residuos y desechos sólidos, deberá cumplir con lo previsto en los planes de gestión del manejo integral, además de los requisitos exigidos en la ordenanza de aseo urbano y domiciliario y las normas ambientales y sanitarias.

Intransferibilidad de los instrumentos

Artículo 128: Los instrumentos de control previo para la prestación del servicio, en cualquiera de sus fases, no son transferibles.

De la oposición

Artículo 129: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, podrá oponerse a cualquier solicitud de instrumento de control previo en el manejo de residuos y desechos sólidos, siempre que exprese las razones de hecho y de derecho que le asisten, acompañados de los recaudos y pruebas pertinentes, salvo que se trate de derechos difusos. La autoridad competente decidirá en el mismo procedimiento tanto la oposición como la solicitud.

De la nulidad

Artículo 130: Serán nulos de nulidad absoluta, y no crearán derechos en favor de los destinatarios, los instrumentos de control previo dictados en contra de las disposiciones establecidas en esta Ley, leyes especiales y normativa técnica ambiental y sanitaria.

CAPÍTULO III

Control Posterior Ambiental y Sanitario

Del Control Posterior

Artículo 131: El control posterior ambiental y sanitario en la gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, a nivel nacional y local será ejercido por los órganos de salud, ambiente y las alcaldías, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en los basamentos e instrumentos de control previo, sin perjuicio de los demás mecanismos de control posterior establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente.

Constancias de desempeño

Artículo 132: Las personas que ejecuten actividades relativas al manejo integral de residuos y desechos sólidos, podrán solicitar a la Autoridad Nacional competente constancias de desempeño

ambiental y sanitario, mediante las cuales se verifique el cumplimiento de la normativa en la materia y de las condiciones impuestas en los instrumentos de control previo.

Liberación de garantías

Artículo 133: Las garantías no quedarán liberadas hasta tanto se verifique el cabal cumplimiento y efectividad de las medidas ambientales y sanitarias con el otorgamiento de las respectivas constancias. En las pólizas y documentos de garantías se establecerá esta exigencia.

Corresponsabilidad

Artículo 134: Quienes ejecuten actividades relativas al manejo integral de residuos y desechos sólidos, serán corresponsables de acuerdo con el tipo de actividad y efectos derivados de la misma, basada en la normativa ambiental y sanitaria, así como en los instrumentos de control previo.

Remisión legal

Artículo 135: La corresponsabilidad en la gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos se regirá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente y la Ordenanza respectiva.

Del financiamiento

Artículo 136: La financiación con recursos públicos de actividades, obras, servicios y adquisiciones de bienes para el manejo integral de residuos y desechos sólidos conducirá al control posterior del uso de los recursos, incluyendo la adecuada operación y conservación de las obras y servicios ejecutados y los bienes adquiridos, y que en la fijación de tarifas sobre las tasas por la prestación del servicio no sean recargados indebidamente a los usuarios la amortización de inversiones donadas los entes públicos estatales o nacionales.

Auditoría ambiental

Artículo 137: A los fines del control ambiental pertinente, la Autoridad Nacional Ambiental podrá, según el caso, ordenar la realización de la auditoría ambiental, con el propósito de:

1. Diagnosticar, analizar e interpretar los efectos ambientales, sanitarios y socio-culturales de las fases del manejo que se estén realizando en el sitio.
2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales, sanitarias y de calidad del servicio.
3. Proponer las medidas y acciones ambientales, sanitarias y de control de calidad del servicio que permitan prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales y socioculturales derivados de las actividades en curso.
4. Verificar si las predicciones de los impactos ambientales, sanitarios o socio-culturales previos son aún válidas para la situación actual y si las respectivas medidas aplicadas han sido efectivas para contrarrestar tales impactos.

TÍTULO VII

De los incentivos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Incentivos

Artículo 138: El Estado fijará los incentivos económicos, fiscales, financieros, tecnológicos, sociales y educativos que se otorgarán a las personas naturales y jurídicas, los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades organizadas que formulen, ejecuten, participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o inversiones en materia de residuos y desechos sólidos para optimizar la gestión integral de su manejo, en los términos establecidos en la presente Ley y en las normas técnicas aplicables.

Apoyo en los incentivos

Artículo 139: Las autoridades competentes podrán apoyar e incentivar, dentro del régimen económico, las acciones propuestas por particulares y comunidades en la recuperación de materiales aprovechables, obtención de energía o productos del tratamiento de residuos sólidos, recarga, reutilización, retorno o reciclaje efectivo, así como la realización de proyectos prioritarios de los diversos planes de gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, mediante incentivos económicos o fiscales, siempre que mejoren los parámetros de calidad ambiental y sanitaria.

Publicación de prioridades

Artículo 140: La Autoridad Nacional Ambiental establecerá y hará públicas las prioridades dentro de los planes, programas, proyectos o actividades a ser incentivadas en el marco de la gestión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

Fines

Artículo 141: Los incentivos económicos y fiscales estarán dirigidos a:

1. Favorecer aquellas actividades que utilicen tecnologías limpias que minimicen el efecto de contaminantes al ambiente y daños provocados a la salud.
2. Promover el empleo y desarrollo de sistemas de gestión sanitario ambiental.
3. Impulsar la adopción de procesos productivos y de comercialización que minimicen la generación de productos y materiales desechables de consumo masivo.
4. Fomentar la fabricación de productos con envases, empaques o embalajes retornables, biodegradables, reutilizables o de ciclos de vida largo, a fin de reducir el impacto sanitario y ambiental.
5. Apoyar los planes y proyectos en materia de recolección, reutilización, reparación o reciclaje de residuos y demás materiales aprovechables propuestos y desarrollados por las personas naturales y jurídicas, pueblos y comunidades indígenas y comunidades organizadas.
6. Incorporar la enseñanza del componente sanitario y ambiental en materia de gestión del manejo integral de residuos y desechos en los programas educativos de los diferentes niveles del sistema educativo nacional formal y no formal.
7. Todas aquéllas que determinen las leyes especiales.

Clases de Incentivos

Artículo 142: Los incentivos económicos y fiscales a que se refiere la presente Ley comprenderán:

1. El acceso al sistema crediticio del Estado para optar a créditos preferenciales.
2. Las exoneraciones parciales o totales del pago de impuestos, tasas y contribuciones, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.
3. Cualquier otro incentivo económico y fiscal legalmente establecido.

Otorgamiento de exoneraciones

Artículo 143: El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto, oída la opinión favorable de la Autoridad Nacional Ambiental y de la Administración Tributaria Nacional, podrá conceder las exoneraciones a que haya lugar.

Recuperación de materia, obtención de energías y desarrollo de tecnologías

Artículo 144: El Estado apoyará e incentivará las acciones y medidas que adopten las personas naturales o jurídicas destinadas a la recuperación de materias y obtención de energías provenientes del manejo integral de residuos y desechos sólidos; así como el desarrollo de aquellas tecnologías que conduzcan a la optimización de los procesos, a la prevención y

disminución de la generación de residuos y desechos sólidos mediante incentivos económicos o fiscales, siempre que se mejoren los parámetros de calidad ambiental y sanitaria.

Incentivos sociales, educativos y tecnológicos

Artículo 145: Los incentivos sociales, educativos y tecnológicos en materia de residuos y desechos sólidos, estarán asociados a la naturaleza de los planes, programas, proyectos o actividades endógenas formulados por los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades organizadas. Tales incentivos serán normados en el reglamento de esta ley.

Establecimiento de porcentaje

Artículo 146: El Ejecutivo Nacional coordinará y concertará con la Banca, el establecimiento de un porcentaje de la cartera de créditos para ser dirigidos al financiamiento de planes, programas y proyectos en materia de gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, en los términos establecidos en esta Ley.

Información sobre beneficiarios

Artículo 147: Los órganos y entes que otorguen los incentivos previstos en la presente Ley, estarán en la obligación de proporcionar al Instituto Público Nacional para la Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos, la información de todas las personas naturales o jurídicas y comunidades organizadas beneficiarias de los mismos, a los fines de ser incorporados al registro estadístico nacional respectivo.

Incentivos municipales

Artículo 148: Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, podrán establecer incentivos económicos y fiscales en función de lo establecido en el presente Título.

Incentivos a tecnologías

Artículo 149: El Estado apoyará e incentivará las tecnologías dirigidas al tratamiento de los residuos sólidos, siempre que se mejoren los parámetros de calidad ambiental establecidos en la reglamentación técnica

Incentivos para la exportación

Artículo 150: La exportación de residuos y desechos sólidos se considera como un sistema de aprovechamiento, por lo cual tendrá las mismas preferencias e incentivos que el uso de materiales recuperables.

TÍTULO VIII

De las disposiciones sancionatorias

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes-

Medidas preventivas

Artículo 151: La autoridad competente, una vez conocido el hecho o en el curso del procedimiento sancionatorio, podrá adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar las consecuencias degradantes del hecho que se investiga, las cuales podrán consistir en:

1. Ordenar la aplicación de las medidas ambientales y sanitarias que el caso amerite.
2. Ocupación temporal, total o parcial del sitio donde se esté realizando el manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
3. Retención de los residuos y desechos sólidos involucrados, bajo la responsabilidad del generador o del prestador del servicio.
4. Retención de maquinarias, equipos, instrumentos y demás medios utilizados en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.

5. Clausura temporal del establecimiento involucrado en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos, hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o minimicen sus riesgos a la salud y el ambiente.
6. Prohibición temporal de las actividades relacionadas con el manejo integral de los residuos y desechos sólidos.
7. Levantar acta de las circunstancias del hecho que permitan establecer las responsabilidades del caso y aplicar las sanciones.
8. Cualquier otra que sea necesaria para proteger el ambiente y la salud.

Medidas de aseguramiento

Artículo 152: Las autoridades administrativas o judiciales podrán adoptar en cualquier estado o fase del procedimiento, las medidas destinadas a asegurar los resultados de sus decisiones, las cuales podrán consistir en:

1. La fijación de una suma por día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contados a partir de la notificación de la medida. Dicha suma podrá ser fijada hasta en diez (10) unidades tributarias por día de retardo.
2. La retención de materiales, maquinarias u objetos y la suspensión de energía eléctrica con la finalidad de asegurar la interrupción de la actividad.
3. Cualquier otra medida complementaria para garantizar la efectividad y resultado de las medidas que hubiere decretado.

La autoridad judicial podrá adicionalmente acordar la constitución de una caución para garantizar la realización de trabajos o el reembolso de los gastos causados por su ejecución de oficio, siempre en unidades tributarias.

Medidas accesorias

Artículo 153: Además de las sanciones principales previstas, deberán aplicarse obligatoriamente en todo caso las siguientes:

1. Revocatoria del acto administrativo autorizatorio o rescisión de la concesión, vinculados al manejo integral de residuos y desechos sólidos.
2. Inhabilitación, hasta por un período de dos (2) años, para solicitar y obtener nuevos actos administrativos autorizatorios o contratos para la realización de actividades vinculadas con la gestión del manejo integral de residuos y desechos sólidos.
3. Ejecución de las fianzas aplicables al caso.
4. El comiso de materiales, aparatos, instalaciones, equipos y productos, envases y similares no autorizados y sus medios de producción, distribución o transporte.
5. La ejecución forzosa para la efectiva reparación del daño causado.
6. La publicación a costa del sancionado, hasta por tres oportunidades sucesivas a través de los medios de difusión masiva, de la decisión condenatoria administrativa o judicial, una vez que éstas hayan adquirido firmeza, con fines persuasivos y no infamantes.
7. La reexportación, tratamiento o disposición final de las sustancias o materiales objeto de la infracción, a costa del responsable.

Acumulación de sanciones

Artículo 154: En caso de concurrir para un mismo agente activo, la comisión de varios delitos se procederá conforme a la normativa penal ordinaria, mientras que las infracciones pecuniarias se acumularán las multas hasta completar el monto máximo. Los costos de reparación de daños se estimarán conforme al costo real.

Acumulación en caso de infracciones

Artículo 155: En caso de infracciones, se acumularán las sanciones respectivas hasta completar el monto máximo previsto.

Sanción concurrente

Artículo 156: Salvo disposiciones especiales, para la determinación de las sanciones aplicables en cada caso, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando en un mismo artículo aparezcan en forma disyuntiva una pena privativa de libertad y una de multa, en todo caso las primeras serán para las personas naturales y las segundas para las personas jurídicas.
2. Independientemente de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los propietarios, presidentes o administradores responderán penalmente por su participación en los delitos cometidos por sus empresas.

CAPÍTULO II:

De las infracciones administrativas

Órganos sancionadores

Artículo 157: El ejercicio de la potestad sancionatoria prevista en la presente ley corresponde a la Autoridad Nacional Ambiental y a los municipios, en el ámbito de sus competencias.

Concurrencia de ilícitos

Artículo 158: La aplicación de sanciones en caso de concurrencia de ilícitos será acumulativa, hasta el monto máximo previsto en la norma orgánica ambiental.

Infracciones leves

Artículo 159: Serán sancionados con multa entre diez (10) y cien (100) unidades tributarias, quienes:

1. Arrojen, abandonen, mantengan o acopien residuos y desechos sólidos en contravención a la normativa técnica.
2. Retarden la remisión de información o el aporte de información errónea a las autoridades competentes sobre el registro unificado de manejadores y prestadores del servicio.

Infracciones graves

Artículo 160: Serán sancionados con multa entre ciento uno (101) y ciento noventa y nueve (199) unidades tributarias, quienes:

1. Presten el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos sin estar registrado por ante el organismo competente.
2. Realicen el transporte y almacenamiento en contravención a las normas técnicas.
- 3.- Quienes no se ajusten a los cronogramas de adecuación para minimizar la generación de residuos y desechos sólidos o no utilicen los programas de retorno o reciclaje efectivo o de recolección segregada desde el origen.
- 4.- Usen los símbolos que identifiquen la participación en programas de reutilización, recuperación o reciclaje sin que sea real o efectivo tal programa.
- 5.- Incumplan la obligación de hacerse cargo de los envases usados, en los términos expresados en la normativa, planes y programas aplicables en la materia.
- 6.- Incumplan las condiciones de seguridad previstas en la normativa técnica para el manejo integral de residuos y desechos sólidos, que generen riesgos para la salud y el ambiente.
- 7.- Transmitan o cedan a terceros los instrumentos otorgados para la prestación del servicio en cada una de las fases de manejo de los residuos y desechos sólidos, sin cumplir las notificaciones y requerimientos en la materia ante las autoridades competentes.

8.- Incumplan la obligación de suministrar la información ecológica sobre los envases y envoltorios de productos a los consumidores.

9.- Coloquen en el mercado envases que no se ajusten a los requisitos, lineamientos y obligaciones establecidos en la normativa técnica o en los programas relacionados con la materia.

10.- Importen, fabriquen, distribuyan o comercialicen productos que utilicen los símbolos y textos alusivos a reciclable, retornable, reutilizable o biodegradable, sin que el mismo cumpla con tales características o no existan los medios para hacer efectivo el programa de retorno.

Infraacciones gravísimas

Artículo 161: Serán sancionados con multa entre doscientas (200) y trescientas (300) unidades tributarias, quienes:

1. Incineren o realicen tratamientos de residuos o desechos sólidos, en contravención a las normas técnicas.
2. Importen o introduzcan al territorio nacional, residuos sólidos en contravención a las normas técnicas.
3. Importen desechos sólidos.
4. Realicen la disposición final de desechos sólidos en contravención a las normas técnicas.
5. Coloquen en el mercado nacional envases con una concentración de sustancias, materiales o compuestos que excedan las características de peligrosidad esperadas para residuos y desechos no peligrosos o que impidan los procesos tecnológicos de tratamientos, aprovechamiento, reutilización o reciclaje.
6. Importen, produzcan, distribuyan o comercialicen productos de consumo masivo inmediato contenidos en envases, envoltorios, empaques o recipientes desechables, sin estar acogidos a un programa de acopio, depósito, devolución y retorno para su reutilización o reciclaje.

CAPÍTULO III

De los delitos por manejo inadecuado de residuos y desechos sólidos

Introducción de materiales peligrosos

Artículo 162: Toda persona natural o jurídica que introduzca en los servicios de manejo integral de residuos y desechos no peligrosos otras sustancias, materiales y desechos calificables como peligrosos, serán penados con prisión de uno (1) a tres (3) años o multa de mil a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.), más el monto correspondiente a la responsabilidad civil del manejo adecuado y operación especial de los mismos.

Incumplimiento de la normativa técnica

Artículo 163: Toda persona natural o jurídica, que no cumplan con la normativa técnica, los planes de gestión del manejo respectivo o pongan en riesgo el ambiente y la salud en las fases de tratamiento, transferencia y disposición final, serán penados con prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.), más el monto correspondiente a la responsabilidad civil del manejo adecuado y operación especial de los mismos.

Responsabilidad civil por daños

Artículo 164: Si en la comisión del delito anterior concurriera el deterioro, daño, pérdida o inutilización de las instalaciones físicas, obras civiles, mecánicas o ambientales realizadas por el Estado, será sancionado acumulativamente el ilícito contra el patrimonio público que corresponda, más la responsabilidad civil de recuperación o reparación de los daños causados a las instalaciones u obras involucradas.

Sanciones a los funcionarios públicos

Artículo 165: Los funcionarios públicos responsables del manejo integral de residuos y desechos sólidos que no cumplan con el plan de adecuación de operación en las fases de transferencia, tratamiento, disposición final, clausura y post-clausura, para ajustar la actividad a la normativa técnica y los planes respectivos, serán penados con prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.), además de la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por un lapso igual, adicional al cumplimiento de la pena.

TÍTULO IX

Disposiciones Transitorias, Finales y Derogatorias

CAPÍTULO I

Disposiciones Transitorias

Primera: Los Estados, Distritos y Municipios deberán elaborar los proyectos de sus respectivos Planes de Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos y presentarlos ante el Consejo Nacional para la Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos no peligrosos, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley.

Segunda: La Superintendencia Nacional de Manejo Integral de Residuos y Desechos elaborará y propondrá al Ejecutivo Nacional el Reglamento de esta Ley y la normativa técnica correspondiente, en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su constitución formal y lo propondrá al órgano de adscripción.

Tercera: Queda prohibida la disposición de residuos y desechos sólidos en vertederos a cielo abierto o en vertederos furtivos. La autoridad municipal o mancomunada competente debe presentar ante la Autoridad Nacional Ambiental el plan de adecuación de los vertederos existentes en su circunscripción, en el lapso de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente ley, cuya ejecución se realizará en el ejercicio fiscal inmediato. Las alcaldías de otros municipios que concurren en la transferencia o disposición final de desechos sólidos hacia vertederos a cielo abierto situados en otras circunscripciones serán co-responsables de la adecuación ambiental de sus operaciones.

Cuarta: Las autoridades municipales competentes realizarán los inventarios de vertederos a cielo abierto en su jurisdicción y lo entregarán al Instituto Público Nacional para la Gestión del Manejo Integral de Residuos y Desechos, en un lapso no mayor de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinta: Los municipios, mancomunidades y otras formas asociativas deberán continuar con la operación de los sitios de transferencia y disposición final de desechos sólidos, por sí mismos o a través de terceros, previa fijación de un cronograma de adecuación que establezca la Autoridad Nacional Ambiental; y seguirán realizando estas labores hasta tanto los órganos o entes estatales, distritales o metropolitanos puedan asumir su ejecución, por transferencia, contratación o avocamiento, conforme a lo previsto en esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO II

Disposiciones Derogatorias

Primera: Se deroga la Ley sobre Residuos y Desechos Sólidos de fecha 21/Oct/2004, publicada en Gaceta Oficial N° 38.068 de fecha 18/Nov/04.

Segunda: Se excluye la fibra secundaria producto del reciclaje de papel y cartón de la prohibición de exportación prevista en el artículo 16 del Decreto 3.895 de fecha 12/Sep/05, publicado en Gaceta Oficial N° 38.271 de fecha 13/Sep/05.

Tercera: Se excluye el servicio de aseo urbano y domiciliario de la regulación de precios y tarifas por parte de la Autoridad Nacional de Producción y Comercio, conforme a lo previsto en el Decreto 2.304 de fecha 05/Feb/03, publicado en Gaceta Oficial N° 37.626 de fecha 06/Feb/03.

CAPÍTULO III

Disposición Final

Única: Esta Ley entrará en vigencia transcurridos noventa (90) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ... días de ... de 2009, ... años de la Independencia, ... años de la Federación y 10 años de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.